

Referencia	AYUD/2024/19841
Procedimiento	Subvención nominativa para la promoción de la mujer y la igualdad de oportunidades
Asunto	Subvención Ayuntamiento de Piloña centro asesor de la mujer
Interesado	AYUNTAMIENTO DE PILOÑA
Unidad Responsable	Instituto Asturiano de la Mujer
Referencia Externa	PILOÑA

RESOLUCIÓN

Resolución por la que se concede al Ayuntamiento de Piloña la subvención prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 para la gestión del centro asesor de la mujer, se autoriza y dispone el gasto y se reconoce la obligación correspondiente.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, aplicación presupuestaria 11.03.323B.464.084 denominada “Ayuntamiento Piloña. Centro asesor de la mujer”, se consigna una subvención nominativa por importe de 78.682 euros a favor del Ayuntamiento de Piloña para la gestión del centro asesor de la mujer.

Segundo.- Esta línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2024 (BOPA 1-IV-2024).

Tercero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 28 de junio de 2024 se autoriza la celebración de un Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, y el Ayuntamiento de Piloña para la gestión del centro asesor de la mujer, firmado el 25 de julio de 2024, en el que se consigna la concesión de esta subvención nominativa en los términos indicados en el mismo.

Cuarto.- Queda acreditado fehacientemente que el Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por otro lado, presenta declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, de otras subvenciones solicitadas y concedidas para

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364040312167574			

la misma finalidad, de haber procedido a la justificación y cumplido con las obligaciones derivadas de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la citada ley.

Quinto.- Con fecha 30 de julio de 2024 se formula el documento contable de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente, con número de expediente 1100003701.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para otorgar esta subvención es de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, de conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, según el cual corresponden a dicha Consejería las competencias en materia de igualdad, políticas de igualdad y lucha contra la violencia de género, en relación con el artículo 67.4 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de medidas administrativas urgentes, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Cuarto.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en virtud de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, conforme al cual corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio hasta la cuantía fijada por esta.

Por su parte, el artículo 8 del mismo cuerpo legal atribuye a los titulares de las Consejerías en el ámbito de su respectiva competencia la posibilidad de contraer obligaciones económicas en nombre o por cuenta del Principado en el marco presupuestario que les esté atribuido, así como

	Estado del documento	Original	Página 2 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364040312167574			

interesar el pago de las obligaciones de su Consejería al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Sexto.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la Resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Séptimo.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021, 22 de junio de 2021 y 20 de septiembre de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023, establece en su artículo 6 letras d) y g) que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de garantías a las entidades locales y a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Octavo.- Son de aplicación al presente procedimiento lo dispuesto en el clausulado del convenio de colaboración previamente mencionado, los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Piloña la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 por importe de 78.682 euros, con destino al convenio de colaboración para la gestión del centro asesor de la mujer.

Dicha cantidad se distribuye de la siguiente forma:

- a) 39.341 € destinados a la función de información y asesoramiento jurídico.
- b) 39.341 € destinados a la función de asesoramiento psicológico a mujeres víctimas de violencia de género.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación a favor del Ayuntamiento de Piloña (NIF P3304900H), así como proponer e interesar el pago de la subvención concedida en cuantía de 78.682 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 11.03.323B.464.099 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364040312167574			

Tercero.- El abono de la subvención se hará efectivo en un solo pago anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad local.

El Ayuntamiento queda exonerado de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención al tratarse de una subvención nominativa a una entidad local consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, en aplicación del artículo sexto, letras d) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus sucesivas modificaciones.

Cuarto.- El Ayuntamiento deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, finalizando el plazo de presentación ante la Dirección General de Igualdad el 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que serán gastos subvencionables los correspondientes al año 2024.

La justificación se realizará en los términos de la LGS, mediante la presentación de los siguientes documentos justificativos:

- a) Memoria de actuación evaluando el proyecto o actividad realizada. A estos efectos, la memoria anual deberá recoger los datos de atención a mujeres y de actividades realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.
- b) Cuenta justificativa del gasto, que podrá ser sustituida por certificación del titular de la Secretaría de la entidad, acreditativa del contenido de dicha cuenta justificativa. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa habrá de ser el siguiente:
 - Declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de los gastos incurridos.
 - Copia compulsada por la Secretaría de la entidad de los documentos o facturas originales.
- c) Informe de la Intervención de la entidad comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otros departamentos de la Administración del Principado de Asturias, otras Administraciones u organismos públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.
- d) Acreditación de que la entidad haya dado la adecuada publicidad del carácter público de la financiación. A tal efecto, deberá aportar material de difusión de la actividad subvencionada, para poder comprobar que figuran los logotipos institucionales remitidos por la Dirección General de Igualdad y que se incluye la referencia a que la actividad está subvencionada por la Administración del Principado de Asturias, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Quinto.- Son obligaciones del Ayuntamiento beneficiario de la subvención indicada las recogidas en la cláusula quinta del convenio de colaboración.

Sexto.- Al objeto de identificar las fuentes de financiación, en toda publicidad relativa a la actividad se hará constar que la misma ha sido subvencionada por la Administración del Principado de Asturias, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364040312167574			

artículo 18 de la Ley LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que la Dirección General de Igualdad le facilite en toda información o publicidad que realice, difundíendola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Asimismo se hará constar expresamente que la actividad se lleva a cabo en virtud de financiación del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo el logotipo del mismo en toda la documentación necesaria para la realización del proyecto, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión que se desarrollen. Además, en toda la documentación necesaria para la realización de proyectos o programas, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y, en todo caso, en las actividades de difusión se utilizará la imagen institucional de la Administración General del Estado.

Séptimo.- Esta ayuda es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

Octavo.- La Administración del Principado de Asturias procederá a la revocación de la subvención y/o a disponer el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la LGS, en el caso de encontrarse incurso la entidad beneficiaria en alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la LGS, en particular el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención.

Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, de conformidad del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran incurrir, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que estas permitieran dar la difusión de la financiación pública con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

Noveno.- En todo lo no regulado en la presente resolución se estará a lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito por las partes.

Décimo.- Notificar al Ayuntamiento la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

	Estado del documento		Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364040312167574				

Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de realizar previo requerimiento ante esta Dirección General en igual plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que la entidad local pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

	Estado del documento		Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364040312167574				